



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2014-00680-02
Demandante : MARIBEL ORDOÑEZ PINILLA
Demandado : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Auto Concede Casación.

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la llamada en garantía Bbbva Seguros de Vida Colombia S.A., presentaron recurso de casación contra la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión de esta Corporación, el 16 de octubre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora Maribel Ordoñez Pinilla en contra de aquellas.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$828.116,00, el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2019 (fecha de emisión de la sentencia). Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma \$99.373.920,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la demandada Porvenir S.A., y la llamada en garantía por ésta BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, la cual confirmó la decisión proferida por la falladora *a quo*, extendiendo la condena contenida en el numeral quinto al mes de octubre de 2019, ascendiendo a la suma de \$91.134.502

De esta manera, para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, la Sala determina que las pretensiones a las que accedió la juez de primer grado y confirmadas en esta instancia, se circunscriben a declarar en favor de la demandante la pensión de invalidez post mortem que le correspondería a su cónyuge Fernando Castillo Parra (q.e.p.d), a partir del 26 de agosto de 2009 y hasta el 02 de julio de 2014 (fecha de fallecimiento de su cónyuge asegurado), y desde el día siguiente la pensión de sobreviviente en favor de ésta y de su dos hijos menores de edad, hasta cuando cesen las condiciones en que surgió el derecho en su favor, data a partir de la cual se acrecerá el derecho pensional a la cónyuge supérstite.

En efecto, el 25% correspondiente a la hija Karen Andrea Castillo Ordoñez hasta el 21 de abril de 2016, fecha de cumplimiento de la mayoría de edad, acrecentando al 75% en favor de la demandante, y el

restante 25% del hijo Jhon Heriberto Castillo Ordoñez, hasta la mesada de diciembre de 2018, data en la que alcanzó la mayoría de edad, y por tanto a partir del 01 de enero de 2019 en un 100% el reconocimiento en favor de la demandante, junto a intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2011.

En ese orden, procede la Sala a liquidar atendiendo el retroactivo pensional causado hasta la mesada de septiembre de 2020, incluidos los reajustes anuales, en catorce mesadas, y las mesadas futuras, de la siguiente forma:

MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS Rad. 2014-00680-02							
AÑO	A FAVOR DE	% A RECONOCER	N. MESADAS	SALARIO MÍNIMO	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES	TOTAL A PAGAR
2018	Jhon Heriberto Castillo	25%	14	\$781.242	\$195.311	\$2.734.347	\$ 2.734.347
	Maribel Ordoñez	75%	14		\$585.932	\$8.203.041	
2019	Maribel Ordoñez	100%	11	\$828.116	\$828.116	\$9.109.276	\$17.312.317
TOTAL A PAGAR							

Mesadas Reconocidas a Diciembre de 2017 (1ª instancia)	\$71.087.838
--	---------------------

TOTAL MESADAS ADEUDADAS a octubre de 2019	\$91.134.502
--	---------------------

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	N. MESADAS	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2019	3	\$ 828.116	\$ 2.484.348
2020	14	\$ 877.803	\$12.289.242
TOTAL A PAGAR			\$14.773.590

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Mesadas reconocidas en primera instancia	\$ 71.087.838
Mesadas adeudadas a Octubre de 2019	\$ 20.046.664
Mesadas futuras a Diciembre 2020	\$ 14.773.590
TOTAL CONDENAS	\$ 105.908.092

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2019	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 105.908.092	\$ 828.116	120	127,89	7,89

En ese orden, sería del caso contabilizar hasta la vida probable² de la cónyuge supérstite Maribel Ordoñez Pinilla, año 2068, en consideración de haber nacido en el mes de junio de 1980³, pero obsérvese que liquidadas las mesadas futuras hasta la de diciembre de 2020, el valor del interés para recurrir en casación asciende a **\$105.908.092**, suma que supera el valor mínimo requerido por el ordenamiento adjetivo para acudir en casación, siendo ello suficiente para concederlo.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la llamada en garantía Bbbva Seguros de Vida Colombia S.A., respecto de la sentencia de fecha 16 de octubre de 2019, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

² Resolución 1555 del 30 de julio de 2020, proferida por la Superintendencia Financiera.

³ Folio 1 cuaderno 1: copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.